



fc

San Francisco de Quito, a 06 de enero de 2020

Oficio No 324-WGR-AN-2019-2021.

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Trámite **392209**
Codigo validación **CPOCODY615**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 07-ene-2020 16:39
Numeración documento 324-wgr-an-2019-2021
Fecha oficio 06-ene-2020
Remitente GARZON RICAURTE WILLIAM ANTONIO
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio No 324-WGR-AN-2019-2021
Arzo 2

Señor Presidente:

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo.

Mediante trámite 385943 del 12 de noviembre de 2019 presenté ante usted el **Proyecto de Ley Orgánica de Servicios de Asistencia**, luego de varios aportes y revisiones, me permito presentar un alcance a dicho proyecto, con la finalidad de mejorar su comprensión y tratamiento.

Reiterando mis sentimientos de alta estima y consideración.

Atentamente,

Dr. William Garzón Ricaurte
Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA PROYECTO LEY DE ASISTENCIAS

1.- Mejorar la redacción de los numerales 2 y 3 para evitar confusiones y que la redacción sea similar entre los dos.

Artículo 3. Derechos de los usuarios. Todas las personas a quienes se les ofrezca o contraten servicios de asistencia tendrán los siguientes derechos:

- 2) A que se recepte su autorización explícita para la contratación del servicio, la misma que deberá ser expresa, clara e inequívoca y podrá ser otorgada por cualquier medio jurídicamente válido.
- 3) Cuando la forma de pago vaya a realizarse por medio de cualquier canal del sistema financiero nacional, a que se recepte su autorización de débito o cargo, de forma independiente a la aceptación de la contratación del servicio. Dicha autorización podrá ser otorgada por cualquier medio jurídicamente válido.

2.- Mejorar la redacción por el detalle de los servicios que ampara

Artículo 4. Servicios de Asistencia. Para efecto de la presente Ley, se entenderá como servicios de asistencia, a cualquier servicio que sea ofertado por personas jurídicas, que involucre la promesa de prestación de un servicio previamente establecido e identificado, para atender una eventualidad, con pagos anticipados realizados de manera permanente, independientemente de que el servicio, se preste de manera concurrente al pago.

Se consideran servicios de asistencia, entre otros pero no de forma restringidas a: asistencia exequial o funeraria, vial o vehicular, en el hogar, para viajeros, de coordinación servicios, precios preferenciales. Estos servicios incluirán todas las actividades destinadas a brindar apoyo o soporte a las personas en distintas actividades. Esta enumeración no se considera taxativa.

La falta de uso de los servicios, dentro de los períodos establecidos en los contratos, no dará lugar a los usuarios, a la devolución del valor pagado. Estas compañías tendrán prohibido ofertar servicios de salud prepagada o de seguros, conforme lo establecido en el artículo 14.

3.- Mejorar la redacción para diferenciar mejor los contratos masivos y corporativos

Artículo 16. Tipos de contratos. Las compañías que comercialicen servicios de asistencia podrán ofertar los mismos, mediante contratos:

- 1) Individuales. - Se considerarán contratos individuales aquellos en los que la contratación se realice de manera directa por una persona natural y que brinde cobertura para él y su familia.
- 2) Masivos. - Se considerarán contratos masivos los contratos celebrados por personas jurídicas, que estén destinados a brindar coberturas a

- distintas personas naturales, que tengan una relación jurídica previa con la persona jurídica contratante.
- 3) Corporativos. - Se considerarán contratos corporativos a los que sean contratados por empleadores, para brindar cobertura a sus empleados o trabajadores.
 - 4) Grupales. - Se considerarán contratos grupales los destinados a brindar coberturas de servicios a un grupo de personas que tengan una relación entre ellos, de cualquier tipo.

4.- Tiempo de carencia.- mejorar la redacción para darle mayor comprensión y coherencia en relación al artículo 4

Artículo 20. Carencias. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguras tendrá competencia para determinar períodos máximos de carencia, aplicables a los contratos de asistencias que requieran incluir dichos períodos de espera, dependiendo del servicio que se brinde.

5.- Ampliar las obligaciones de los usuarios

Artículo 25. Obligaciones de los usuarios. Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- 1) Cumplir con las obligaciones contractuales;
- 2) Pagar las cuotas por los servicios en los plazos previstos en los contratos;
- 3) Entregar la información que sean necesaria, a los proveedores de servicios de asistencias, para recibir los servicios contratados.
- 4) Pedir información suficiente e informarse sobre los servicios a contratar;
- 5) Notificar a los proveedores de servicios de asistencias, cualquier situación que pueda afectar la provisión del servicio a ser recibido.
- 6) Actuar de buena fe a la hora de contraer obligaciones contractuales.
- 7) Las demás establecidas en la legislación nacional.